



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEON, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS; SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA; TESORERO MUNICIPAL, C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN, LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, C. ELVIRA YAMILETH LOZANO GARZA Y EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO C. GABRIEL AYALA SALAZAR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" EN SU CARÁCTER DE "ARRENDATARIO" Y POR LA OTRA LA PERSONA FÍSICA C. ROSA MARÍA DEL CONSUELO VALDÉS DÁVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDADOR", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; QUIENES CUENTAN CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- 1.- Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes legales que:
- **1.1.-** Es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.
- 1.2.- Que en los términos de los artículos 1, 2, 4, 17 fracción I, 34 fracción II, 35 Apartado B fracciones III y V, 86, 89, 90, 91, 92 fracciones I y II, 97, 98 fracción XXI, 99, 100 fracciones III y XXII y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 2, 5, 8 fracción I, inciso "I", 9, 10, 12 fracciones I, II, VI, 13 fracción II, inciso "f", 14 fracción II inciso "c", 21 fracción II inciso "a", y demás relativos del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente Contrato.
- **1.3.-** Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicada en el Palacio Municipal situado en el cruce de las calles de Ignacio Zaragoza y Melchor Ocampo s/n en el extremo sur de la Gran Plaza, en el Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- **1.4.-** Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán cubiertos con recursos de la Hacienda Pública Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2015-dos mil quince, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Tesorería Municipal, mediante oficio PIM/15132010; como a continuación se especifica:
 - a) Oficio PIM/15132010, de fecha 04 de Noviembre del 2015-dos mil quince; bajo el siguiente esquema:

Really Valg D





- 1.- Recurso Propio 2015: \$ 99.296.00 (Noventa y nueve mil, doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.): v.
- 2.- Concepto: Autorización del refrendo del presupuesto para cobertura de la renovación del Contrato de Arrendamiento del inmueble que se ubica en Padre Mier número 959 oriente, en Monterrey, Nuevo León, por los meses de noviembre y diciembre 2015.
- **1.5.-** Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **MCM610101PT2**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 1.6.- Que con la finalidad de dar cumplimiento al Convenio de Colaboración y Apoyo a Programas Institucionales con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en lo sucesivo "INAPAM" firmado el 08-ocho de julio del 2013- dos mil trece, el INAPAM requiere de la utilización del inmueble que se describe en el clausulado de este Contrato, con el objeto de albergar sus oficinas y de esta manera pueda desarrollar de forma adecuada sus actividades, por lo que es su deseo arrendar el inmueble que se describe en el clausulado del presente contrato, y de esta manera dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018.
- 1.7.- Que el Procedimiento llevado a cabo para la celebración del presente instrumento, es el de ASIGNACIÓN DIRECTA, que se establece en los artículos 25 fracción III, 41, 42 fracción XIX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 82 fracción XIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como los artículos 16 fracción II, 18 fracción I, 32 y 34 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey.
- 2.- Declara "EL ARRENDADOR", a través de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:
- **2.1.-** Que es Mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus Derechos civiles y con capacidad legal para celebrar el presente Contrato y Obligarse en los términos del mismo.
- 2.2.- Que la C. Rosa María del Consuelo Valdés Dávila, es legitima propietaria del bien inmueble ubicado en la Calle Padre Mier, número 959-novecientos cincuenta y nueve, Oriente Colonia Centro, del Municipio de Monterrey, Nuevo León, según consta en la Escritura Pública Número 226-doscientos veintiséis, de fecha 29-veintinueve de Diciembre de 1988-mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Lic. Agustín de Valle Recio, Titular de la Notaria Pública Número 2-dos, con ejercicio en el Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número de inscripción 7,651-siete mil seiscientos cincuenta y uno, volumen 228-doscientos veintiocho, libro 193-ciento noventa y tres, sección I, Propiedad, de fecha 11-once de Marzo de 1994-mil novecientos noventa y cuatro.

Har hu Valy 8 f

2. .





- **2.3.-**Que el inmueble de referencia se encuentra libre de todo gravamen y al corriente en el pago de los impuestos correspondientes.
- **2.4.**-Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes clave expedido por el Servicio de Administración Tributaria, organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- **2.5.-**Que para los efectos legales correspondientes, se identifica con credencial para votar con fotografía con folio número expedido por el Instituto Federal Electoral, mismo que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.
- 2.6.-Que señalan domicilio convencional no solo para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento sino además para oír y recibir toda clase de notificaciones, el domicilio ubicado en
- 2.7.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes y servicios, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para el bien y/o servicio materia del contrato.

3.- Declaran "LAS PARTES":

- **3.1.-** Que una vez manifestado lo anterior y reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del presente, han convenido libremente los términos establecidos en el mismo, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegitimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, o circunstancia alguna que pudiera provocar la nulidad o inexistencia de la voluntad de las partes, ni las obligaciones que con este motivo se generen.
- **3.2.-** Como consecuencia de lo anterior, "LAS PARTES" expresan su voluntad en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujetándose a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- (OBJETO) "EL ARRENDADOR" a la firma del presente contrato otorga el uso y goce a "EL MUNICIPIO" del bien inmueble ubicado en la Calle Padre Mier número 959-novecientos cincuenta y nueve Oriente, Colonia Centro, del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en la

3

Joseph (





inteligencia de que será utilizado única y exclusivamente como oficinas del "INAPAM", dándose el "MUNICIPIO" en su carácter de ARRENDATARIO, por recibido el inmueble a su entera satisfacción y en óptimas condiciones de servir para el uso que lo destina, reuniendo todas las necesidades de higiene y salubridad.

SEGUNDA .- (RENTA) EI MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL ARRENDADOR" por concepto de renta mensual del inmueble objeto de presente instrumento, la cantidad de \$42,800.00 (Cuarenta y Dos Mil ochocientos Pesos 00/100 M. N.), más el Impuesto al Valor Agregado y menos las retenciones correspondientes, manifestando para ello "EL ARRENDADOR" su absoluta y entera conformidad.

Dentro de la cantidad antes señalada en la presente cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios a fin de poder realizar el objeto del presente contrato y se hace la mención de que el precio es fijo durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

En el presente instrumento jurídico el monto señalado como contraprestación no se considera anticipo y el pago será realizado en pesos mexicanos.

TERCERA.- Que sobre el inmueble no pesa ningún Derecho Real o personal de los que sea titular persona extraña a la propietaria y que limite el uso del mismo para el desarrollo de sus fines.

CUARTA.- (VIGENCIA) Ambas partes acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia a partir del 2- dos de noviembre del 2015-dos mil quince al 31-treinta y uno de diciembre del 2015-dos mil quince.

Dicha plazo será forzoso para "EL ARRENDADOR", y voluntario para "EL MUNICIPIO", con opción a prorrogas y/o modificaciones siempre y cuando sean las mismas condiciones establecidas en el presente acuerdo de voluntades y la prestación de los servicios sea satisfactorio por parte de "EL ARRENDADOR".

QUINTA .- (FORMA Y LUGAR DE PAGO) Que la renta será de forma mensual por lo que "EL ARRENDADOR" deberá de presentar dentro de los primeros 15-quince días hábiles de cada mes. la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado desglosado y los descuentos, que en su caso sean otorgados;

Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, ubicada en el Segundo piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, sito





en la calle Zaragoza y Ocampo s/n, en el Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, previa validación y sello de la Dirección Administrativa de la Secretaría del Ayuntamiento.

La fecha de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, siendo aceptada y autorizada por la Tesorería Municipal, a plena satisfacción de la Dirección Administrativa de la Secretaría del Avuntamiento, a dicho pago se le efectuaran las retenciones que las disposiciones legales establezcan.

En caso de que "EL ARRENDADOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dura el retraso.

El pago se efectuara por parte de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente a la Dirección Administrativa de la Secretaría del Ayuntamiento, para lo cual es necesario que la factura que presente "EL ARRENDADOR" reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, "EL MUNICIPIO" no gestionara el pago al "EL ARRENDADOR", hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

SEXTA.- (SUSPENSION Y/O RENUNCIA DEL ARRENDAMIENTO) Si "EL ARRENDADOR", a su solo juicio y en cualquier momento, suspende el uso y goce a "EL MUNICIPIO" del bien inmueble ubicado en la Calle Padre Mier número 959-novecientos cincuenta y nueve Oriente, Colonia Centro, del Municipio de Monterrey, Nuevo León será sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) "EL ARRENDADOR" deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) "EL ARRENDADOR" deberá pagar a "EL MUNICIPIO", por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al cien por ciento (100%) de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda:

Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de "EL ARRENDADOR", se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a "EL ARRENDADOR" en incumplimiento del contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá de cubrir a "EL MUNICIPIO", los gastos señalados en el inciso b)

SEPTIMA:- (USO DEL INMUEBLE).- "EL MUNICIPIO" se obliga a usar el inmueble exclusivamente como oficinas del INAPAM, con el propósito de optimizar el funcionamiento del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al Convenio de Colaboración y Apoyo a Programas Institucionales firmado el 08 de julio del 2013.

Marco







"EL ARRENDADOR" se obliga a cumplir con los lineamientos y requisitos establecidos por las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia, en lo que hace a la autorización del uso del inmueble que da en arrendamiento a "EL MUNICIPIO".

OCTAVA:- (PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO).- "EL MUNICIPIO" no podrá subarrendar todo o parte del inmueble, ni dar en cualquier forma a un tercero el uso del inmueble que se da en arrendamiento mediante el presente contrato.

NOVENA.- (CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE).- "EL MUNICIPIO" se obliga a conservar en buen estado el inmueble en arrendamiento, en todas y cada una de las áreas del terreno y de las partes constructivas, arquitectónicas y demás elementos, mientras dure el arrendamiento, haciendo para ello todas las reparaciones necesarias a su propia costa.

Por su parte "EL MUNICIPIO" solo deberá dar aviso a "EL ARRENDADOR" sobre la necesidad de las reparaciones o mantenimiento.

DECIMA.- (**MEJORAS**).- "EL **MUNICIPIO**" deberá dar aviso por escrito a "EL **ARRENDADOR**", de todas las mejoras que pretenda hacer al bien inmueble dado en arrendamiento a efecto de establecer la compensación, restitución, contraprestación o pago alguno que deberá efectuar "EL **ARRENDADOR**" a "EL **MUNICIPIO**" por ese concepto a la terminación del arrendamiento.

DECIMA PRIMERA.- (SERVICIOS BÁSICOS DEL INMUEBLE).- Los pagos de los servicios de agua, drenaje y/o descargas, energía eléctrica, gas y el mantenimiento preventivo que se requieran para el uso o aprovechamiento del inmueble, serán por cuenta de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEGUNDA:- (OBLIGACIONES).- "EL MUNICIPIO" se obliga a lo siguiente:

- a) A pagar puntualmente la renta y los pagos por concepto de mantenimiento;
- b) A pagar íntegramente la mensualidad aún y cuando ocupe el inmueble parte del mes;
- c) A ocupar el inmueble arrendado, solamente por las personas autorizadas y facultadas por el arrendatario;
- d) A dar aviso al arrendador de los deterioros que sufra el inmueble;
- e) A devolver en las mismas condiciones el inmueble que recibe al momento de firma el presente, al concluir este contrato, sea en virtud de rescisión o de terminación del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- (OBLIGACIONES).- "EL ARRENDADOR" se obliga a:

- a) Entregar el bien a "EL MUNICIPIO" en condiciones de servir para el uso convenido, así como para aquel a que por su misma naturaleza estuvieren destinada;
- b) Garantizar el uso o goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso;







c) Responder de los daños y perjuicios que sufra "EL MUNICIPIO" por los defectos o vicios ocultos, anteriores al arrendamiento del bien.

DÉCIMA CUARTA:- (AVISO SOBRE DAÑOS Y PERJUICIOS).- "EL MUNICIPIO" deberá dar aviso a "**EL ARRENDADOR**" cuando sobrevenga alguna novedad que pueda ser perjudicial para el bien arrendado, en la inteligencia de que si no da dicho aviso, responderá por los daños y perjuicios que con la omisión sufra "**EL ARRENDADOR**", en los términos que establezca el Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León.

El "MUNICIPIO", no será es responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados a los bienes, por temblores, inundaciones y demás accidentes que provengan en caso fortuito o fuerza mayor, apoyándose a lo dispuesto por los artículos 2329, 2330, 2337, 2338 y demás relativos al Código Civil del Estado, por lo que quedara rescindido automáticamente este Contrato, si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando los inmuebles arrendados.

DÉCIMA QUINTA:- (ENTREGA DEL INMUEBLE) "EL MUNICIPIO" recibe en este acto el inmueble arrendado en buenas condiciones de conservación y aseado; obligándose a mantener los mismos y devolverlos en igual situación al concluir el arrendamiento, salvo el deterioro por el uso natural y disfrute de la cosa.

DÉCIMA SEXTA.- (RELACIÓN LABORAL) Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo la entrega de los bienes, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, "EL MUNICIPIO" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, "EL ARRENDADOR" lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DECIMA SEPTIMA.- (RESPONSABILIDAD TOTAL) "EL ARRENDADOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DECIMA OCTAVA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO) Los contratantes están de acuerdo en que si durante la vigencia del contrato "EL ARRENDADOR" por cualquier causa cambiara su domicilio actual por algún otro, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose "EL ARRENDADOR", a notificar de inmediato tal circunstancia a "EL MUNICIPIO".

DECIMA NOVENA- (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o

7

Palacio Municipal de Monterrey Zaragoza S/N, Zona Centro, Mon

Zaragoza S/N, Zona Centro, Monterrey, N.L. 64000 / T. 52 (81) 8130.6232 y 8130.6208 www.monterrey.gob.mx







espíritu del mismo, es decir, para que el presente contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

VIGÉSIMA.- (RESCISIÓN) Al darse alguna causa de rescisión señalada o estipulada en esta cláusula "EL MUNICIPIO" podrá elegir entre exigir el cumplimiento forzoso del contrato o la rescisión administrativa del mismo.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el contrato por las siguientes causas:

- El incumplimiento por parte de "EL ARRENDADOR" a su obligación de mantener el inmueble en condiciones apropiadas de uso y mantenimiento;
- El hecho de que "EL ARRENDADOR" ceda la totalidad o parte de las obligaciones objeto del presente contrato o de los derechos derivados del mismo;
- Cuando por causa de reparaciones se pierda el uso total o parcial del inmueble, por más de un mes;
- d) El incumplimiento por parte de "EL ARRENDADOR", a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato y;
- e) El incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO", a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA- (TERMINACIÓN ANTICIPADA) Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quince días de anticipación, sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir seguir arrendando el Inmueble y se demuestre que de continuar con el cumplimiento del contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO";
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes:
- d) Por rescisión.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (IMPUESTOS) Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por "EL ARRENDADOR", "EL MUNICIPIO" solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

Ra-hul







VIGÉSIMA TERCERA.- (DERECHO DE PREFERENCIA Y DE TANTO).- De decidir "EL ARRENDADOR" al terminar este ARRENDAMIENTO, ofrecer el inmueble para ese mismo fin, tendrá preferencia "EL MUNICIPIO" en igualdad de condiciones a las de la oferta.

"EL MUNICIPIO" gozará del derecho de preferencia o del tanto si "EL ARRENDADOR" decidiere enajenar el inmueble.

VIGÉSIMA CUARTA.- (RENUNCIA DE DERECHOS).- En congruencia con las demás estipulaciones de este contrato, "EL ARRENDADOR" renuncia a los derechos que pudieren corresponderle por lo dispuesto en los Artículos 2329, 2335, 2336, 2337 y 2338 del Código Civil del Estado, la cual produce los efectos consiguientes, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 de dicho Código.

VIGÉSIMA QUINTA.- (SUBTÍTULOS) Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA SEXTA.- En caso de rescisión del presente Contrato por parte de "EL ARRENDADOR", sin previo aviso o consentimiento de "EL MUNICIPIO", queda obligado a indemnizar a este, por la cantidad equivalente al 20 % del monto total del presente Contrato; si transcurrido el termino de 10-diez días natrales posteriores al aviso de rescisión no ha cubierto "EL ARRENDADOR" las mencionadas cantidades, se generaran intereses moratorios a razón de una tasa del 6% sobre saldos insolutos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula VIGÉSIMA de este contrato, y sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Contrato, el cual consta de 11-once fojas por el anverso, manifiestan que no existiendo dolo, mala fe, error, enriquecimiento ilegitimo, violencia, ni cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que firman de conformidad 04-cuatro tantos en original, el día 04-cuatro de noviembre del 2015-dos mil quince, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

firman de conformidad 04-cuati quince, en la Ciudad de Monter





POR EL "MUNICIPIO" CON EL CARÁCTER DE "ARRENDATARIO"

C. ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

C. ANTONIO FÉRNAMBO/MARTÍNEZ BELTRÁN TESORERO MUNICIPAL

C. ELVIRA YAMILETHI OZANO GARZA SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN







DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

POR "EL ARRENDADOR"

PROPIETARIO

ULTIMA HOJA DE 11-ONCE, QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y LA C. ROSA MARÍA DEL CONSUELO VALDÉS DÁVILA PROPIETARIO DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN FECHA 04-CUATRO DE NOVIEMBRE DEL 2015-DOS MIL QUINCE.

LEVG/MLG